

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
**COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NO DOCENTE DE NIVEL PARTICULAR**  
**ACTA N° 17 – 27/03/13**

En la Ciudad de Córdoba, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece, se reúnen los representantes de la Universidad y de la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "Gral. José de San Martín" que conforman la Comisión Paritaria del Sector No Docente de Nivel Particular, a los fines de formalizar el acuerdo alcanzado en relación a la implementación para el año 2013 del incentivo pecuniario a la capacitación del personal no docente contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Luego de deliberar y considerando:

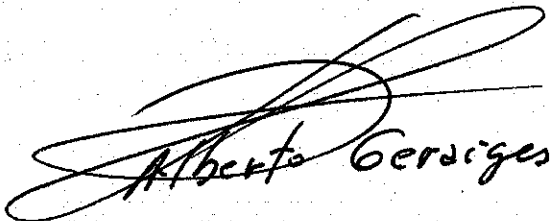
Que el Art. 128º del CCT 366/06 establece que "las Instituciones Universitarias Nacionales podrán reconocer incentivos pecuniarios a la capacitación del personal, cuando así fuera acordado por las partes".

Que el Art. 121º, asimismo, establece que "la Institución Universitaria establecerá planes de capacitación consensuados en las Comisiones Paritarias Particulares".

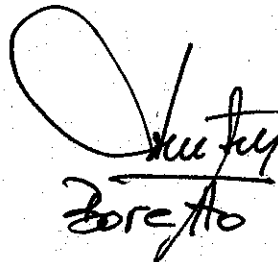
Las partes acuerdan los siguientes puntos:

1. En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo se acuerda otorgar al personal no docente de planta permanente e interina y a otros trabajadores contratados con relación de empleo (con funciones no docentes), una suma no bonificable ni remunerativa y por única vez en concepto de "incentivo pecuniario a la capacitación" correspondientes al año 2013 de acuerdo a la siguiente escala: Categoría 1: 450 pesos; Categoría 2: 500 pesos; Categoría 3: 550 pesos; Categoría 4: 600 pesos; Categoría 5: 650 pesos; Categoría 6: 700 pesos; Categoría 7: 750 pesos; trabajadores con contratos asimilados a las categorías del CCT: de acuerdo a la categoría respectiva; trabajadores con contratos de única retribución: 750 pesos. Los valores indicados refieren a una carga horaria de 35 hs. semanales, debiendo definirse la proporción que corresponda en los casos de cargas horarias diferentes. El incentivo se hará efectivo durante el mes de abril.
2. Establecer como requisito para percibir el incentivo indicado en el punto anterior que el personal mencionado haya prestado efectivamente servicios como mínimo durante 6 meses durante el año 2012.
3. En aquellos casos de personal no docente que revista también en cargos docentes deberá liquidarse el incentivo únicamente en la situación que resulte más favorable al trabajador.
4. El incentivo acordado en la presente no sienta precedente para años siguientes. Al respecto se acuerda que se estudiarán en el ámbito de la Comisión Paritaria alternativas que permitan reglamentar los criterios para eventuales futuros incentivos, los que estarán condicionados a las disponibilidades presupuestarias y a la efectiva concreción de actividades de capacitación y formación.

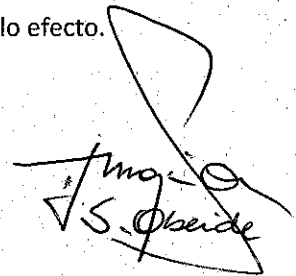
Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando un ejemplar a un solo efecto.



Alberto Geraci



Roberto



S. Osende